

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, R. de P. jueves 3 de julio de 1986

N° 20.589

CONTENIDO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto No. 21 de 3 de junio de 1986, por el cual se autorizan Traslados de Saldos de Partidas de Gastos de los Presupuestos de las Instituciones que se indican y que fueron apropiados en la Ley de Presupuesto General del Estado, para el ejercicio fiscal correspondientes al año 1986.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO N° 21

(De 3 de Junio de 1986)

Por el cual se autorizan Traslados de Saldos de Partidas de Gastos de los presupuestos de las Instituciones que se indican y que fueron aprobados en la Ley de Presupuesto General del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Organó Ejecutivo recabó de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la aprobación de traslados de saldos de partidas, mediante el envío de las respectivas solicitudes presentadas por las Instituciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República ha informado favorablemente sobre la viabilidad de estos traslados.

Que tramitadas las solicitudes, conforme a lo establecido en los artículos 149 y 150 de la Ley. No. 23 de 30 de diciembre de 1986, la Comisión de Presupuesto las autorizó según consta en los mismos formularios de traslados de partidas.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por intermedio del Ministe

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

rio de Planificación y Política Económica, autorizar en definitiva los traslados de partidas que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

ARTICULO 1: Efectúense las siguientes modificaciones en el Presupuesto de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobado en la Ley Vigente de Presupuesto General del Estado:

| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
|----------------------|----------------|--------------------|
| 1.95.0.1.0.01.01.151 | 1,000 | |
| 1.95.0.1.0.01.01.201 | 1,000 | |
| 1.95.0.1.0.01.01.269 | 500 | |
| 1.95.0.1.0.01.05.272 | 400 | |
| 1.95.0.1.0.03.01.101 | 24,200 | |
| 1.95.0.1.0.03.01.169 | 1,000 | |
| 1.95.0.1.0.03.01.183 | 2,000 | |
| 1.95.0.1.0.03.01.224 | 1,000 | |
| 1.95.0.1.0.03.01.232 | 1,000 | |
| 1.95.0.1.0.04.06.269 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.01.02.279 | 1,500 | |
| 1.95.0.2.0.02.10.223 | 1,800 | |
| 1.95.0.2.0.02.10.254 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.02.169 | 700 | |
| 1.95.0.2.0.02.02.201 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.02.232 | 800 | |
| 1.95.0.2.0.02.02.239 | 600 | |
| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
| 1.95.0.2.0.02.02.259 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.02.02.262 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.02.275 | 500 | |
| 1.95.9.2.0.02.02.169 | 700 | |
| 1.95.0.2.0.02.03.201 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.03.232 | 800 | |
| 1.95.0.2.0.02.03.239 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.02.03.262 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.02.03.269 | 600 | |

| | | |
|----------------------|---------------|---------------|
| 1.95.0.2.0.02.03.275 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.04.169 | 700 | |
| 1.95.0.2.0.02.04.232 | 800 | |
| 1.95.0.2.0.02.04.239 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.02.04.269 | 1,300 | |
| 1.95.0.2.0.02.04.279 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.169 | 700 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.201 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.232 | 800 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.239 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.262 | 1,000 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.269 | 600 | |
| 1.95.0.2.0.02.05.275 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.06.169 | 700 | |
| 1.95.0.2.0.02.06.201 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.06.231 | 500 | |
| 1.95.0.2.0.02.06.239 | 800 | |
| 1.95.0.2.0.02.06.259 | 800 | |
| 1.95.0.2.0.02.06.262 | 600 | |
| 1.95.0.2.0.01.01.259 | | 29,975 |
| 1.95.0.2.0.01.01.269 | | 29,925 |
| 1.95.0.1.0.01.05.001 | 825 | |
| 1.95.0.2.0.02.10.001 | 11,275 | |
| 1.95.0.1.0.03.02.001 | | 12,100 |
| TOTAL | <u>72,000</u> | <u>72,000</u> |

ARTICULO 2: Efectúense las siguientes modificaciones en el Presupuesto de la Dirección Metropolitana de Aseo, aprobado en la Ley Vigente de Presupuesto General del Estado:

| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
|----------------------|----------------|--------------------|
| 2.34.0.1.0.01.02.001 | 7,000 | |
| 2.34.0.1.0.01.04.001 | 250 | |
| 2.34.0.1.0.02.03.001 | 700 | |
| 2.34.0.1.0.02.05.001 | 1,400 | |
| 2.34.0.1.0.02.06.001 | 320 | |
| 2.34.0.2.0.01.01.001 | 550 | |
| 2.34.0.2.0.01.02.001 | 50 | |
| 2.34.0.2.0.01.03.001 | | 10,270 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | 11,000 | |
| 2.34.0.2.0.01.03.224 | | 11,000 |
| 2.34.0.2.0.01.03.370 | 7,800 | |
| 2.34.0.1.0.01.01.340 | | 4,482.35 |
| 2.34.0.1.0.02.01.340 | | 756.15 |
| 2.34.0.2.0.01.03.340 | | 1,000 |
| 2.34.0.2.0.02.01.340 | | 500 |
| 2.34.0.2.0.02.03.340 | | 500 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | 10,000 | |
| 2.34.0.2.0.01.03.340 | | 561.50 |
| 2.34.0.2.0.01.02.262 | | 644.17 |
| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
| 2.34.0.2.0.01.03.164 | | 2,500 |

| | | |
|----------------------|----------------|--------------------|
| 2.34.0.2.0.02.01.164 | | 300 |
| 2.34.0.2.0.02.02.164 | | 225 |
| 2.34.0.2.0.02.03.164 | | 6,975 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | 1,900 | |
| 2.34.0.2.0.01.03.242 | | 919.75 |
| 2.34.0.2.0.02.03.242 | | 980.25 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | 3,500 | |
| 2.34.0.2.0.01.03.249 | | 1,500 |
| 2.34.0.2.0.01.02.262 | | 867.83 |
| 2.34.0.2.0.02.02.262 | | 488 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | 800 | |
| 2.34.0.1.0.01.02.141 | | 37.50 |
| 2.34.0.1.0.01.02.141 | | 96.00 |
| 2.34.0.1.0.01.03.141 | | 50.00 |
| 2.34.0.1.0.01.04.141 | | 25.00 |
| 2.34.0.1.0.02.02.141 | | 84.00 |
| 2.34.0.1.0.02.03.141 | | 21.00 |
| 2.34.0.1.0.02.04.141 | | 55.00 |
| 2.34.0.1.0.02.05.141 | | 15.00 |
| 2.34.0.2.0.01.01.141 | | 98.50 |
| 2.34.0.2.0.01.03.141 | | 318.00 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | 1,800 | |
| 2.34.0.1.0.01.01.273 | | 19.61 |
| 2.34.0.1.0.01.02.273 | | 50.00 |
| 2.34.0.1.0.01.03.273 | | 50.00 |
| 2.34.0.1.0.01.04.273 | | 50.00 |
| 2.34.0.1.0.01.05.273 | | 50.00 |
| 2.34.0.1.0.02.01.273 | | 55.61 |
| 2.34.0.1.0.02.02.273 | | 150.00 |
| 2.34.0.1.0.02.03.273 | | 150.00 |
| 2.34.0.1.0.02.05.273 | | 118.30 |
| 2.34.0.1.0.02.06.273 | | 6.99 |
| 2.34.0.2.0.01.01.273 | | 172.94 |
| 2.34.0.2.0.01.02.273 | | 500.00 |
| 2.34.0.2.0.01.03.274 | | 30.82 |
| 2.34.0.2.0.02.02.273 | | 395.73 |
| 2.34.0.2.0.01.03.189 | 5,000 | |
| 2.34.0.1.0.01.01.350 | | 534.25 |
| 2.34.0.1.0.02.01.350 | | 2,187.83 |
| 2.34.0.2.0.01.03.350 | | 1,567.40 |
| 2.34.0.2.0.02.01.350 | 3,000 | 710.52 |
| 2.34.0.2.0.01.03.259 | | |
| 2.34.0.1.0.02.02.231 | | 200 |
| 2.34.0.1.0.02.04.231 | | 250 |
| 2.34.0.1.0.02.05.231 | | 50 |
| 2.34.0.1.0.02.06.231 | | 50 |
| 2.34.0.2.0.01.01.231 | | 1,704.61 |
| 2.34.0.2.0.01.02.231 | | 300 |
| 2.34.0.2.0.01.03.231 | | 400 |
| 2.34.0.1.0.01.04.231 | | 45.39 |
| 2.34.0.2.0.01.03.189 | 20,885 | |
| 2.34.0.1.0.01.01.223 | | 500 |
| 2.34.0.1.0.01.02.223 | | 125 |
| 2.34.0.1.0.01.03.223 | | 125 |
| 2.34.0.1.0.01.03.223 | | 125 |
| 2.34.0.1.0.01.03.223 | | 125 |
| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
| 2.34.0.1.0.01.05.223 | | 125 |

| | | |
|----------------------|----------------|---------------|
| 2.34.0.1.0.02.01.223 | | 250 |
| 2.34.0.1.0.02.04.223 | | 375 |
| 2.34.0.1.0.02.05.223 | | 200 |
| 2.34.0.1.0.02.06.223 | | 200 |
| 2.34.0.2.0.01.01.223 | | 700 |
| 2.34.0.2.0.01.02.223 | | 4,266 |
| 2.34.0.2.0.01.03.223 | | 13,894 |
| 2.34.0.2.0.03.02.256 | 8,058 | |
| 2.34.0.2.0.03.01.164 | | 623 |
| 2.34.0.2.0.03.02.164 | | 156 |
| 2.34.0.2.0.03.03.164 | | 7,279 |
| 2.34.0.2.0.03.03.280 | 3,000 | |
| 2.34.0.2.0.03.03.242 | | 3,000 |
| 2.34.0.2.0.04.02.256 | 3,651 | |
| 2.34.0.2.0.04.01.164 | | 5.00 |
| 2.34.0.2.0.04.02.164 | | 48.00 |
| 2.34.0.2.0.04.03.164 | | 3,598 |
| 2.34.0.2.0.04.03.280 | 1,650 | |
| 2.34.0.2.0.04.03.742 | | |
| | | <u>1,650</u> |
| TOTAL | <u>92,314.</u> | <u>92,314</u> |

ARTICULO 3: Efectúense las siguientes modificaciones en el Presupuesto del Hipodromo Presidente Remón, aprobado en la Ley Vigente de Presupuesto General del Estado:

| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
|----------------------|----------------|--------------------|
| 2.62.0.1.0.02.00.001 | 8,400 | |
| 2.62.0.2.0.01.00.001 | 8,400 | |
| 2.62.0.2.0.01.00.080 | | 16,800 |
| TOTAL | <u>16,800</u> | <u>16,800</u> |

ARTICULO 4: Efectúense las siguientes modificaciones en el Presupuesto de los Casinos Nacionales, aprobado en la Ley Vigente de Presupuesto General del Estado:

| <u>Codificación</u> | <u>Aumento</u> | <u>Disminución</u> |
|----------------------|----------------|--------------------|
| 2.12.0.2.0.00.01.930 | | 226,345 |
| 2.12.0.2.0.00.02.930 | | 172,105 |
| 2.12.0.1.0.01.01.080 | 398,450 | |
| TOTAL | <u>398,450</u> | <u>398,450</u> |

ARTICULO 5: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____

de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,



ERIC ARTURO DELVALLE

EL MINISTRO DE PLANIFICACION Y
POLITICA ECONOMICA,


RICAUURTE VASQUEZ M.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:
EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita Juez Séptimo del Circuito, Rama Penal, con sede en Ancón, por este medio CITA Y EMPLAZA a ALFONSO RADEY VELASCO THOMPSON, de generales conocidos en autos para que en el término de diez (10) días hábiles, mas el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

"Por todo lo expuesto, el que suscribe JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALFONSO RADEY VELASCO THOMPSON, varón, panameño, casado, cocinero profesional, portador de la cédula de identidad personal No. 3-AV-7-391, de 68 años de edad, nacido en la Provincia de Colón el 7 de abril de 1912, hijo de Humberto Velasco e Ivy Thompson, con residencia en Parque Lefevre, Calle 8va. casa No. 68, apartamento No. 2, a sufrir la pena de DOS (2) MESES DE RECLUSION al pago de CIEN BALBOAS (B. 100.00) de multa comiso del delito de Apropriacion Indebida en perjuicio de The American Legion Club y

al pago de los gastos procesales del juicio causados por su rebeldía.

Esta condena deberá pagarla en el establecimiento carcelario que señala el Organó Ejecutivo. Se ordena el emplazamiento por Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial a fin de notificar al reo rebelde la presente sentencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 681, 682, 2153, 2157, 2215, 2216, 2340, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial, y artículo 367 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE (Ido.) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Séptimo del Circuito, Rama Penal, con sede en Ancón.

(Ido.) Carlos Linda H., Secretario.

Se le advierte al empleado ALFONSO RADEY VELASCO THOMPSON que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra de no hacerlo dicho auto quedara legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales Policivas, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la causa por la cual se le condena al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal la

notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintituno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986) a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licda. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS,
Juez Séptimo del Circuito Rama Penal
con sede en Ancón.

MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario.

(Oficio 677)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita Juez Séptimo del Circuito, Rama Penal con sede en Ancón, por este medio CITA Y EMPLAZA a WIGBERTO PINO GONZALEZ, de generales conocidos en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles, mas el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, el cual es del siguiente tenor:

JUZGADO DUODECIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe JUEZ DUODÉCIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a FERNANDO MAGALLON RUIZ, varón, panameño, nacido el 4 de febrero de 1954, de 25 años de edad, soltero, hijo de Vidal Magallón y Tomasa Ruiz, residencia en Curundú, Multi No. 3, apartamento No. 4D, manicurista portador de la cédula de identidad personal No. 8-235-240, a sufrir la pena de UN (1) AÑO de reclusión y a WIGBERTO PINO GONZALEZ, varón panameño, nacido en Panamá el día 1 de septiembre de 1960, de 19 años, soltero, estudiante, hijo de Samuel Pino y Teófila González, con residencia en Villa Rica Calle Don Bosco, casa No. 3, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-2794, a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN, ambos como responsables del delito de Posesión Ilícita de Drogas Hevídicas que sanciona el artículo 1o. de la Ley 59 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio, como reos del delito de Posesión Ilícita de Drogas.

Los procesados tienen derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que han sufrido de detención preventiva en razón de este mismo delito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147, 2157, Ley 59 de 1941 y Artículo 57 del Código Penal.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.

(Fdo.) Licda. Juan S. Alvarado, Juez Duodécimo del Circuito Rama Penal, con sede en Ancón. (fdo.) Carlos Lindo H., Secretario.

Se le advierte al empleado ZWIGBERTO PINTO GONZALEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado su pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se condenó salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de la secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986). Y se ordena enviar copia debidamente autenticadas al Director de la Ga-

ceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Licda. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS Juez Séptimo del Circuito, Rama Penal, con sede en Ancón.

MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario

(Oficio 710)

EDICTO

EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Séptimo del Circuito, Rama Penal, con sede en Ancón, por este medio cita y emplaza a PABLO ZAMORA GOMEZ, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Tribunal.

Juzgado Séptimo del Circuito, Rama Penal con sede en Ancón, Panamá, veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PABLO ZAMORA GOMEZ, varón, panameño, soltero, oficio fumigador, con cédula de identidad personal No. 3-52-621, nacido el día el día 26 de octubre de 1946, de 37 años de edad, hijo de Leonel Zamora y Mario Praxedes Gómez (ambos difuntos) con residencia actual en el Edificio antiguo Panamá, América, Calle Estudiante, primer alto, apartamento s-n, con estudios hasta el sexto año de escuela secundaria por infractor de las disposiciones en el Libro II, Capítulo I, Título IV, del Código Penal. Se ordena la detención del sindicado.

Provéase al enjuiciado de los medios adecuados para ejercer su defensa

Cuentan las partes con el término común de tres -3- días hábiles a partir de la ejecución de la presente resolución para que aduzcan todos aquellos pruebas de que intenten valerse en la etapa plenaria

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 del 13 de agosto de 1970

Cópiese y notifiqúese.

Lo Juez (fdo.) Licda. Milixa Hernández de Rojas.

El Secretario (fdo.) Miguel A. Ceballos R.

Se le advierte al empleado PABLO ZAMORA GOMEZ, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra de no hacerlo

dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado su pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa la cual se llamó a responder a juicio al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la secretaría del Tribunal hoy veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, a los diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de mil novecientos setenta -1970-

La juez,

Licda. Milixa Hernández de Rojas,
Juez Séptimo del Circuito, Rama Penal con sede en Ancón.

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario

Oficio No 1112

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

La suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, por este medio cita y emplaza a MARIO ALVARADO, de generales conocidas en autos para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Tribunal.

Juzgado Séptimo del Circuito, Rama Penal, Panamá, ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:.....

En mérito de la expuesta, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO ALVARADO, varón, panameño de nacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 8-291-32, nacido en la ciudad Capital el día 8 del mes de marzo de 1949, con 35 años de edad, de oficio comerciante, manifiesta haber cursado hasta el VI año de la Escuela Secundaria y cuarto año Universitario, es hijo del hogar formado por Mario Alvarado y de Lolita de Alvarado, con residencia actual en Amador en la residencia 1218 apartamento C, se le pueda localizar al teléfono de su residencia No. 82-4690, por las disposiciones contenidas en el Título IV, Ca-

pilulo V, Libro II del Código Penal. SE ORDENA LA DETENCIÓN PREVENTIVA DEL SINDICADO.

Como se observa a fojas 46, que el enjuiciado nombró a los Licenciados Rodolfo Blase y Gilberto Bósquez como sus abogados, concurren los citados profesionales del derecho a tomar posesión y a jurar el cargo en debida forma al igual que a notificarse del auto del proceder. Téngase a la Doctora Calima Moncada, como acusadora particular en esta causa en representación de la Compañía Chrysler Military Sales, tal como se desprende del escrito visible a fojas 53-54 del expediente.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días, a partir de la ejecución de la presente prueba que estimen valederas a sus intereses. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiense y Notifíquese.

La Juez,
(Ido.) Licda. Milixa Hernández de Rojas Juez Séptima del Circuito, Rama Penal con sede en Ancón.

(Ido.) Carlos Lindo H. Secretario.

Se le advierte al empleado MARIO ALVARADO, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todos las Autoridades Judiciales y Policías de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidades por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder a juicio al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta. 1970.

La Juez,
Licda. Milixa Hernández de Rojas Juez Séptima del Circuito, Rama Penal con sede en Ancón.

Carlos Lindo H., Secretario.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de marzo de 1985

Carlos Lindo H.
Secretario,

Oficio No. 379

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de protección del nombre comercial "FABICA DE PRODUCTOS SASONED, S.A." propuesto por FABRICA DE PRODUCTOS SASONED, S.A. en contra de SASONE, S.A. a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

a, BELIS MARINO ELIZONDRO MADRID Representante Legal de la sociedad demandada SASONE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de protección del nombre comercial FABRICA DE PRODUCTOS SASONED, S.A.

Se advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de junio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Adela del C. López M.
Funcionaria Instructor

Dioselina Mojica de Del Rosario
Secretaria Ad-Hoc.
ALM-dm.

(L-202262)
3ra. publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6333 de 27 de mayo de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de junio de 1986, a la Ficha 025284, Rollo 18627, Imagen 0115, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad WA WESTERN ARABIEEN CORPORATION.

L-202085
Unica publicación

EDITORA RENOVACION S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-28-ADM PANAMA 30
DE JUNIO DE 1986

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y,
CONSIDERANDO:

Que se ha detectado mortalidad de equinos con la sintomatología compatible con la enfermedad denominada encefalitis equina en el Corregimiento de Chirina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que las muestras enviadas al Laboratorio de Diagnósticos e Investigación Veterinaria del Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, confirmaron el diagnóstico clínico de la enfermedad encefalitis equina (Del Este).

Que la encefalitis equina es una enfermedad infecto contagiosa mortal, que pone en peligro la población equina del país.

Que ante esta situación, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con fundamento legal en la Ley 12 del 25 de enero de 1973, y el artículo 6o. de la Ley 15 del 18 de mayo de 1967.

RESUELVE:

PRIMERO: Se prohíbe el traslado de equinos en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: Ante esta situación el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha tomado las providencias necesarias a fin de que se proceda a una vacunación masiva de equinos con el fin de combatir y frenar esta grave enfermedad equina.

TERCERO: Este Resuelto tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las autoridades sanitarias de la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria, así lo determinen.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

BRUNO V. GARISTO M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 30 de junio de 1986.